

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 225 · Martes, 1 de diciembre de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	96,65 euros
Suscripción semestral	48,32 euros
Suscripción trimestral	24,16 euros
Suscripción mensual	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	1,00 euros
Número de años anteriores	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva. Córdoba.—	8.278
— Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Dirección Provincial. Córdoba.—	8.279
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.—	8.287
— Consejería de Medio Ambiente. Agencia Andaluza del Agua. Dirección General de Dominio Público Hidráulico. Sevilla.—	8.288
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	
— Área de Igualdad y Desarrollo Social. Servicio de Administración. Delegación de Juventud y Deportes.—	8.289

AYUNTAMIENTOS

La Guijarrosa, Espiel, Córdoba, El Carpio, Pedro Abad, Villanueva de Córdoba, Montoro, Luque, Encinas Reales, Fernán Núñez, Villafranca de Córdoba y La Rambla	8.289
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba	8.299
---------------------------------	-------

OTROS ANUNCIOS

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba.—	8.300
--	-------

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1
CÓRDOBA

Núm. 11.250

Notificación de Diligencia de Ampliación de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don Manuel Martín González, con DNI 30531757Q, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Corraliza, 10 de Hornachuelos, donde se remitieron con fecha 13 de Octubre de 2009, las notificaciones al deudor y a su cotitular D^a Rafaela Reyes Carrillo, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Corraliza, 10 de Hornachuelos, intentada sin efecto la de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Ampliación de Embargo.

Córdoba, 09 de noviembre de 2009.- El Recaudador Ejecutivo.- Enrique Castro Belmonte

Notificación al deudor y a su cónyuge de diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social, seguido contra el deudor de referencia, con DNI núm. 30531757Q y con domicilio C/ Corraliza, 10 de Hornachuelos, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en Relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Posadas, garantizando la suma total de 478,02 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 98
 Tomo: 1050
 Folio: 202
 Finca Numero: 1336

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente de detalle:

Nº P. Apremio	Periodo	Régimen
14 08 019916844	5/08	0611
14 08 020837334	6/08	0611
14 08 022110559	7/08	0611
14 08 023844435	8/08	0611
14 08 024950942	9/08	0611
14 09 010359592	10/08	0611
14 09 012160156	11/08	0611
14 09 013369222	12/08	0611
Importe Principal:		643,92 Euros.
Recargos de Apremio:		128,80 Euros.
Intereses:		38,92 Euros.
Costas Devengadas:		76,69 Euros.
Costas e Intereses Presup...:		88,84 Euros.
Total Debitos:		977,17 Euros

Por lo que se Acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 977,17 Euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 1455,19 Euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994,

de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba, 13 de octubre de 2009.- El Recaudador Ejecutivo Acctal.- Dolores Laguna Herrador

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS (SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EN EMBARGO)

Deudor: Martín González Manuel

DATOS REGISTRO

Reg: 14012 Nº Tomo: 1050 Nº Libro: 98 Nº Folio: 202 Nº Finca: 1336

DATOS FINCA

Descripción Finca: 50% pleno dom casa. con superficie 90 m²
 Tipo Vía: Calle
 Nombre vía: Corraliza
 Número vía: 12
 Código Postal: 14740
 Código Municipal:14036.

En Córdoba, a 13 de octubre de 2009.— El Recaudador Ejecutivo Acctal.- Dolores Laguna Herrador.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1
CÓRDOBA

Núm. 11.251

Notificación de Valoración de Bienes Inmuebles embargados a través de anuncio.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don Manuel Camacho Quintana, con DNI 30521258M, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Arcos de la Frontera, 28-2-1-B, de Córdoba, donde se remitieron con fecha 13 de Octubre de 2009, las notificaciones al deudor intentada sin efecto la de notificación de la Valoración de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Valoración de bienes inmuebles.

Córdoba, 09 de noviembre de 2009.- El Recaudador Ejecutivo ,Enrique Castro Belmonte .-

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados (TVA-503)

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe mas abajo se indica, sin haberlas satisfecho y habiéndose procedido con fecha 19/ 3/09 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Importe Deuda:

Principal: 8183,87 Euros
 Recargo: 1754,54 Euros
 Intereses: 518,19 Euros
 Costas Devengadas: 312,18 Euros
 Total: 10768,78 Euros

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la

siguiente regla: Si la diferencia entre ambas consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a quince días desde su designación, Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de Notificación en Forma y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba, 13 de octubre de 2009.- La Recaudadora Ejecutiva Acctal.- Dolores Laguna Herrador

**RELACION DE BIENES EMBARGADOS:
(con valoración de los mismos)**

Deudor: Camacho Quintana Manuel
Finca número: 01

DATOS REGISTRO

Reg: 14025 Nº Tomo: 2022 Nº Libro: 907 Nº Folio: 9 Nº Finca: 67024
Importe de la tasación: 27870,62 Euros

DATOS FINCA

Descripción Finca: Pz aparcamiento con sup const 46,85 m²
Calle: Arcos de la Frontera, s/n, sot nº 28
Localidad: Córdoba
Provincia: Córdoba
Código Postal: 14010

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana: plaza de aparcamiento señalada con el numero 28 de planta sótano, del edificio situado entre las calles arcos de la frontera, Doctor Nevado del Rey y Escrito Hoyos Noriega de Córdoba. Tiene su acceso por la calle arcos de la frontera. Tiene una superficie construida de 46 metros 85 decímetros cuadrados. Linda por el frente con zona de circulación y maniobras, por su derecha entrando con la numero 29, por su izquierda con las números 27 y 36 y por su fondo con la numero 35.

Titulares: Manuel Camacho Quintana y Virtudes Muñoz Muñoz con el 100% del pleno dominio con carácter ganancial. Inscrito en el registro de la propiedad numero seis de Córdoba

En Córdoba, a 13 de octubre de 2009.— La Recaudadora Ejecutiva Acctal, Dolores Laguna Herrador.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria
CÓRDOBA
Núm. 11.725**

Notificación de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

“ PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

“ Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

“ La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

“ Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

“ Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

“ Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento quince de la ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0111	10	14100621935	TRANSPORTES ESPIGO, S.L.	CT PALMA DEL RIO,URB	14005	CORDOBA	03 14 2009	018496680 0309 0309	589,44
0111	10	14101414406	OCAÑA PEÑA FELIX	AV MANUEL REINA 93	14500	PUNTE GENIL	03 14 2009	018503451 0309 0309	551,88
0111	10	14101417840	CERAMICAS GAYA, S.A.	CL PROL. ING. TORRES	14013	CORDOBA	03 14 2009	014161184 1208 1208	1.744,40
0111	10	14101421880	PERSIANAS Y MAMPARAS EL	PG LAS QUEMADAS, NAV	14014	CORDOBA	03 14 2009	018503653 0108 0608	679,80
0111	10	14101421880	PERSIANAS Y MAMPARAS EL	PG LAS QUEMADAS, NAV	14014	CORDOBA	03 14 2009	018503754 0309 0309	3.326,92
0111	10	14104850731	ZURERA PALMA JOSE MARIA	CL MERCADERES 5	14920	AGUILAR	02 14 2009	018236501 0209 0209	139,12
0111	10	14105137788	FUENTES ESCAMILLA JUAN A	ZZ APARTADOS DE CORR	14013	CORDOBA	03 14 2009	025251823 0309 0309	315,67
0111	10	14105934101	FABIOS JORDAN CARMEN MAR	CL PINTOR MURILLO 16	14400	POZOBLANCO	03 14 2009	018565893 0309 0309	314,77
0111	10	14106196506	FUENTES CRUZ JUAN JOSE	CL GENERAL LAZARO CA	14013	CORDOBA	03 14 2009	018571957 0309 0309	578,04
0111	10	14106461133	HERMANOS JURADO FERNANDE	CL JUAN TORRICO 30	14850	BAENA	03 14 2009	018577617 0309 0309	292,64
0111	10	14106668570	TORRICO RAIGON ELIAS	CL FRANCISCO AZORIN	14011	CORDOBA	03 14 2009	018583273 0409 0409	274,13

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 1 de octubre de 2009.—La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 10.873

Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica.
Ref. Expediente A.T. 150/70

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto mil novecientos cincuenta y cinco de dos mil, de uno de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de reforma y traslado de instalación de línea eléctrica en alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L. (unipersonal), con domicilio en C/ García Lovera, número 1 de Córdoba.
- Lugar donde se va a realizar la instalación: C/ Postigos, s/n en Puente Genil (Córdoba).
- Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica.
- Características principales: Línea eléctrica a 25 kV de media tensión subterránea de 101 m con conductores Al 3 (1 x 150), y centro de transformación tipo interior de 1.000 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Córdoba, 28 de octubre de 2009.—La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 10.928

Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica.
Ref. Expediente A.T. 120/91

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica en alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L. (Unipersonal), con domicilio en C/ García Lovera, número 1 de Córdoba.
- Lugar donde se va a realizar la instalación: Ctra. CO-282, s/n, en el término municipal de Nueva Carteya (Córdoba).
- Finalidad de la instalación: Reforma de línea de distribución de energía eléctrica.
- Características principales: Línea eléctrica a 25 kV de media tensión de doble circuito, con un tramo aéreo de 373,20 m con conductores LA-110.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Córdoba, 3 de noviembre de 2009.—La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Dominio Público Hidráulico
Agencia Andaluza del Agua
SEVILLA

Núm. 11.212

Convocatoria Información Pública
Ref. Exp. TC-577/2008

Se ha formulado en esta Dirección General de la Agencia Andaluza del Agua la petición de concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario.....D^a Rosario Moral García (DNI/CIF: 80123425G)
 Dirección.....Arenal 6 Carcabuey (Córdoba)
 Registro Solicitud.....20/02/08
 Uso.....Ganadero
 Volumen.....1500 m³/año.
 Finca/Paraje/lugar.....El Valle
 Término Municipal.....Luque (Córdoba)

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de Abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/nº. (Plaza de España).

Sevilla, 27 de octubre de 2009.—La Jefa de Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Fdo.: Gloria M^a Martín Valcárcel.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Dominio Público Hidráulico
Agencia Andaluza del Agua
SEVILLA

Núm. 11.372

Convocatoria Información Pública
Ref. Exp. TC-2273/2008

Se ha formulado en esta Dirección General de la Agencia Andaluza del Agua la petición de concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario...D.Gerónimo Osuna Bermúdez (DNI/CIF: 52362669H)
 Dirección.....6 Almedinilla (Córdoba)
 Registro Solicitud.....28/01/08
 Uso.....Doméstico,Ganadero
 Volumen.....0,53 l/s1779 m³/año.
 Finca/Paraje/lugar.....Las Majadas
 Término Municipal.....Almedinilla (Córdoba)

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de Abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Sevilla, Avda. de Portugal sin número, (Plaza de España).

Sevilla, 16 de septiembre de 2009.—La Jefa de Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Fdo.: Gloria M^º Martín Valcárcel.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE IGUALDAD Y DESARROLLO SOCIAL
Servicio de Administración
Delegación de Juventud y Deportes
CÓRDOBA
 Núm. 11.651

El Ilmo. Sr. Presidente con fecha 17 de noviembre de 2009, dentro de la Convocatoria de Subvenciones Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba durante 2009 dentro del «Plan Provincial de Cooperación Económica Formación y Empleo Juvenil» (Línea B), ha resuelto conceder las siguientes:

Expediente	Municipio	Subvención Solicitada	Subvención Concedida	Compromisos Contratación
JU/09/02/XIV-1	Villaviciosa De Córdoba	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-2	Encinas Reales	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-3	Cabra	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-4	Torrecampo	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-5	Benamejí	12.928,00	12.928,00	4
JU/09/02/XIV-6	Fernán-Núñez	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-7	Cañete De Las Torres	6.464,00	6.464,00	2
JU/09/02/XIV-8	Posadas	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-9	S. Sebastián De Ballesteros	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-10	La Carlota	6.464,00	6.464,00	2
JU/09/02/XIV-11	Alcaracejos	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-12	El Viso	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-13	Bujalance	6.564,00	6.464,00	2
JU/09/02/XIV-14	Adamuz (Algallanín)	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-15	Guadalcazar	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-16	La Victoria	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-17	Dos Torres	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-18	Villanueva De Córdoba	6.464,00	6.464,00	2
JU/09/02/XIV-19	Palma Del Río	16.160,00	16.160,00	5
JU/09/02/XIV-20	Espejo	6.464,00	6.464,00	2
JU/09/02/XIV-21	Pedro Abad	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-22	Fte La Lancha	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-23	Cardeña	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-24	Peñaroya-Pueblonuevo	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-25	Fuente Carreteros	6.464,00	6.464,00	2
JU/09/02/XIV-26	Añora	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-26 BIS	Añora	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-27	Priego De Córdoba	6.464,00	6.464,00	2
JU/09/02/XIV-28	Villafraña De Córdoba	12.928,00	12.928,00	4
JU/09/02/XIV-29	Santaella	16.160,00	16.160,00	5
JU/09/02/XIV-30	Encinarejo De Córdoba	6.464,00	6.464,00	2
JU/09/02/XIV-31	Nueva Carteya	6.464,00	6.464,00	2
JU/09/02/XIV-32	Santa Eufemia	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-33	Hornachuelos	6.464,00	6.464,00	2
JU/09/02/XIV-34	Palenciana	9.696,00	9.696,00	3
JU/09/02/XIV-35	Fuente Palmera	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-36	Montemayor	6.464,00	6.464,00	2
JU/09/02/XIV-37	Villa Del Río	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-38	Puente Genil	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-39	Montilla	6.464,00	6.464,00	2
JU/09/02/XIV-40	Rute	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-41	Iznajar	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-42	Villarralto	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-43	Montalbán De Córdoba	6.464,00	6.464,00	2
JU/09/02/XIV-44	Doña Mencía	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-45	La Rambla	9.696,00	9.696,00	3
JU/09/02/XIV-46	Montoro	16.160,00	16.160,00	5
JU/09/02/XIV-47	El Carpio	3.232,00	3.232,00	1
JU/09/02/XIV-48	Baena	3.232,00	3.232,00	1

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el Artículo 10.6) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

En Córdoba, a 20 de noviembre de 2009.—El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

LA GUIJARROSA
 Núm. 9.585
A N U N C I O

Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 20 de agosto de 2009, la modificación de plantilla de la E.L.A., ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días, mediante anuncio en el tablón de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 166, de fecha 2

de septiembre de 2009, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

Por lo que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo, que se hace público:

Modificación de la plantilla municipal que tiene por objeto la creación de la siguiente plaza:

Denominación: Técnico de Administración General.

Adscripción: Secretaría-Intervención.

Grupo: A1.

Titulación académica requerida: Licenciatura en Derecho.

Forma de provisión del puesto: Concurso-Oposición.

Complemento de destino: 22

En La Guijarrosa, a 23 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Manuel Ruiz Alcántara.

Núm. 9.586

A N U N C I O

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de 20 de agosto de 2009, sobre transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos Altas en Partidas de Gastos

Partida	Funcional	Económica	Cap. Art. Concepto	N.º	Descripción	Euros
1		120.00		1	Retribuciones Básicas funcionarios	4.809,32
1		121.00		2	Retribuciones Complementarias funcionarios	2.140,24
3		160.00		3	Seguridad Social	2.779,38

TOTAL GASTOS 9.729,38

Baja en partida de Gastos

Partida	Funcional	Económica	Cap. Art. Concepto	N.º	Descripción	Euros
4		221.00			SUMINISTRO ELÉCTRICO	9.729,38

TOTAL GASTOS 9.729,38

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Guijarrosa, a 22 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Manuel Ruiz Alcántara.

ESPIEL

Núm. 10.946

Don José Antonio Fernández Romero Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2009, adoptó entre otros el acuerdo que a continuación se detalla:

TERCERO.- PROPUESTA DE ACUERDO APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE VIVIENDA RURAL.-

Visto el Proyecto de Actuación consistente en Proyecto de Actuación, expediente de legalización de vivienda rural en Finca Navalcaballo Polígono, 17, Parcela 32 de éste Municipio de Espiel, cuyo Promotor es Don Julián Infante Delgado, redactado por D. José Luis Amor Trucios y Don Juan Salamanca Cabrera, Arquitectos.-

Visto que en el expediente obran los documentos que determinan el artículo 43 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, entre otros:

-SOLICITUD DEL INTERESADO: Fecha 21 de diciembre de 2005
-INFORME URBANÍSTICO FAVORABLE: Fecha 7 de julio de 2008

-ADMISION A TRÁMITE: Junta de Gobierno de fecha 26 de junio de 2008.-

-PUBLICACION EN EL BOLETÍN OFICIAL de la Provincia: Número 146, de Fecha 19 de agosto de 2008, Anuncio número 7.157.-

-ALEGACIONES: No se formulan

-INFORME PREVIO DELEGACIÓN VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO JUNTA DE ANDALUCÍA, ARTICULO 43.d) LOUA FAVORABLE: Fecha 17 de septiembre de 2009.-

Atendido que queda suficientemente justificada la necesidad de implantación en suelo no urbanizable y por ser la ubicación necesaria en suelo no urbanizable, vistos los artículos 43.1 e) y f) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística, la Corporación Pleno, por unanimidad de los nueve (6PP y 3 PSOE) asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable, y por tanto Autorización Definitiva a Don Julián Infante Delgado, para Proyecto de Actuación para Vivienda Rural, dentro del Paraje conocido como Navalcaballo, en el Polígono 17, Parcela 32, de éste Municipio de Espiel.-

Segundo.- Comunicar al Promotor la exención de la obligación de constituir garantía por cuantía mínima del diez por ciento del importe de la inversión, para cubrir los gastos que pudieran derivarse de incumplimientos e infracciones, así como las resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, al ser un Proyecto de legalización de vivienda rural y encontrándose los Certificados Final de Obra e Informes sectoriales en el expediente correspondiente.-

Tercero.- Comunicar igualmente al Promotor que se devengará la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, con una cuantía del uno por ciento del importe total de la inversión a realizar, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ordenanza Municipal (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia 53 de 21/03/2006).-

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dar traslado del presente al interesado para su conocimiento y efectos oportunos, así como a la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio.-

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.f) de la LOUA.-

Espiel, 4 de noviembre de 2009.—El Alcalde, Fdo.: José Antonio Fernández Romero.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 11.070

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL «EL AGUILAREJO» EN CARRETERA DE PALMA DEL RÍO, KM 8, PROMOVIDO POR LA ASOCIACIÓN CORDOBESA PARA LA INTEGRACIÓN DE NIÑOS BORDER – LINE (ACOPINB), debiendo subsanar el promotor la deficiencias señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento de fecha 7-10-09.-

SEGUNDO.- Someter el expediente a Información Pública por plazo de un mes, mediante la publicación de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, diario de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba y GMU.-

TERCERO.- Advertir al promotor que conforme al artículo 52.4 de la LOUA deberá asegurar la constitución de garantía por cuantía mínima del diez por ciento del presupuesto total de la inversión a realizar para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de labores de restitución de los terrenos.

CUARTO.- Advertir al promotor que deberá presentar solicitud de Licencia Municipal de Obra para llevar a cabo la ampliación que se pretende, en el plazo máximo de un año, contando a partir

de la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Especial, así como abonar el canon por prestación compensatoria, por el importe que resulte de aplicar la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación económica por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, que se devengará con el otorgamiento de la mencionada Licencia municipal de obra.

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en el expediente.

Córdoba, 27 de octubre de 2009.—El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

Núm. 11.716

Por Decreto, nº 14.789 de 13 de noviembre de 2009, de la Teniente Alcalde de Vivienda, Recursos Humanos y Salud Laboral, se ha procedido a convocar la provisión de los puestos de trabajo que se relaciona en Anexo I, y con arreglo a las siguientes bases:

BASES

Primera.- Se convoca la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan mediante el sistema de Libre Designación:

1 Subdirección General adscrita a Cultura.

1 Subdirección General adscrita a Igualdad, Juventud, Cooperación y Solidaridad.

1 Subdirección General adscrita a Participación Ciudadana.

1 Subdirección General adscrita a Recursos Humanos y Salud Laboral.

1 Subdirección General adscrita a Medio Ambiente e Infraestructuras.

1 Subdirección General adscrita a Bienestar Social y Defensa del Consumidor.

1 Subdirección General adscrita a Comercio y Transportes.

Segunda.- Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as que reúnan los requisitos establecidos en el citado Anexo I, haciendo constar en su solicitud, la prioridad en la elección del puesto, en caso de solicitar más de uno.

Tercera.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada de la Corporación, o en las oficinas a las que se refiere el art. 38 de la Ley 30/92, en el modelo de instancia que figura en el Anexo II, y se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la presente convocatoria.

Cuarta.- A la instancia deberá acompañarse «Historial Académico - Profesional», en el que consten los títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, estudios y cursos realizados, publicaciones y cuantos otros méritos se estime oportuno poner de manifiesto.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Quinta.- La presente convocatoria se resolverá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes.

ANEXO I

Código: 2110

Denominación: Subdirector/a General.

Nº puestos: 7

Régimen: Funcionario/a

Grupo: A1

Complemento Específico: recogido en la RPT.

Nivel Complemento Destino: 28

REQUISITOS:

- Escala: Admón. General; Subescala: Técnica; Categoría: Técnico/a Admon. General, o

- Escala: Admón Especial; Subescala: Técnica; Clase: Superior.

- Técnico Superior de cualquier Admón Pública.

- Titulación Universitaria de carácter superior.

En Córdoba, a 18 de noviembre de 2009.— Tte. Alcalde de Vivienda, Recursos Humanos, y Salud Laboral, María Victoria Fernández Domínguez.

Núm. 11.717

En base a Providencia de fecha 10 de noviembre de 2009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Córdoba, en Procedimiento Abreviado nº 591/2009, seguido a instancias de la Coordinadora de Trabajadores (C.T.A.), contra

desestimación del Recurso de Reposición formulado contra Acuerdo de designación de miembros del Tribunal Calificador de la Convocatoria para la provisión de 13 plazas de Peón/a, Se Emplaza a cuantos resulten interesados/as en dicha Convocatoria, para que puedan comparecer y personarse ante el Juzgado mencionado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente Edicto.

En Córdoba, 19 de noviembre de 2009.— La Tte. Alcalde de Vivienda, Recursos Humanos y Salud Laboral, M^a Victoria Fernández Domínguez.

EL CARPIO

Núm. 11.366

A N U N C I O

Habiendo expirado el plazo de exposición pública del expediente relativo a la modificación de crédito, Suplemento de Crédito N^o1 /09 competencia del pleno sin que se hayan producido reclamaciones ni alegaciones al expediente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo inicial adoptado el 1 de octubre de 2009, deviene definitivo publicándose un resumen por capítulos de la modificación.

CAPÍTULO DE GASTOS

Capítulo VI.- Inversiones Reales: 195.348,50
Total: 195.348,50

CAPÍTULO DE INGRESOS

Capítulo III.- Tasas y Otros Ingresos: 195.348,50
Total: 195.348,50

En El Carpio a 16 de noviembre de 2009.— El Alcalde-Presidente, Alfonso Benavides Jurado.

Núm. 11.367

A N U N C I O

Habiendo expirado el plazo de exposición pública del expediente relativo a la modificación de crédito, Concesión de Crédito de Crédito Extraordinario N^o1 /09 competencia del pleno sin que se hayan producido reclamaciones ni alegaciones al expediente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo inicial adoptado el 1 de octubre de 2009, deviene definitivo publicándose un resumen por capítulos de la modificación.

CAPÍTULO DE GASTOS

Capítulo II.- Gastos en Bienes Corrientes y Serv.: 328.327,87
Total: 328.327,87

CAPÍTULO DE INGRESOS

Capítulo III.- Tasas y Otros Ingresos: 273.454,77
 Capítulo IV.- Transferencias Corrientes: 54.873,10
Total: 328.327,87

En El Carpio a 16 de noviembre de 2009.— El Alcalde-Presidente, Alfonso Benavides Jurado.

Núm. 11.370

A N U N C I O

D. Alfonso Benavides Jurado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Carpio, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación, de las Ordenanzas Fiscales para 2010, y de imposición de Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio y de la tasa por visita de monumentos históricos y culturales, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLHL, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 1 de octubre de 2009 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 189 de 8 de octubre, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se insertan los textos de las ordenanzas y sus modificaciones:

ANEXO I

MODIFICACIÓN TARIFAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2010

IMPUESTOS	
1.- Impuesto de bienes inmuebles	
Urbana	0,78
Rústica	0,87

19. Impuesto Actividades Económicas, IAE	
<i>De conformidad con el artículo 87 del RDL 2/2004 de 5 de marzo no se distinguen categorías de calles no estableciéndose coeficiente de situación. Se establece coeficiente de ponderación en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo:</i>	
Importe Neto de la Cifra de Negocios Coeficiente	
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31
2. I. Vehículos de Tracción Mecánica, IVTM	
Coeficiente	1,83
4. Incremento Valor Terrenos, IIVTNUrb	
1 a 5 años	3,28
Hasta 10 años	3,16
Hasta 15 años	3,11
Hasta 20 años	3,00
Tipo de gravamen	27,33%
TASAS	
7. Expendición de Documentos	
Cotejos	0,31
Certificados de empadronamiento	2,13
Certificación/Informe de antigüedad o de reposición legalidad cuando no haya previa licencia	1.605,20
Expedición de informes técnicos y cédulas urbanísticas	21,40
Certificados registro oficiales	2,15
8. Cementerio	
1.- Asignación sepulturas y nichos:	
a) Nichos 99 años en 1ª fila	284,75
2ª fila	711,93
3ª	711,93
4ª	190,21
5ª	142,37
b) columbarios 99 años 1ª, 2ª y 3ª fila	344,57
De 4ª fila en adelante	229,70
c) Nichos temporales	
1º periodo	75,93
2º periodo	68,43
3º	66,61
4º y ss	64,73
2.- Asignación terrenos	
a) Mausoleos	711,90
b) Panteones	456,35
Impuesto construcción o modificación de panteones y mausoleos	4%
3.- Registro de permutas o transmisión	
" 1º fila	94,92
" 2ª fila	284,75
" 3ª	284,75
" 4ª	65,70
" 5ª	47,46
Mausoleos o panteones. C.capilla	949,26
Panteones	284,75
4.- Por inhumac o exhumaciones:	
" nichos	59,12
" maus.y p.	73,46
5.- Traslado restos(incluido apertura y cierre hueco):	
Nichos	80,26
Panteones	107,01
6. Movimiento de lápidas(colocación...)	
	80,28
9. Apertura Establecimientos	
Dimensiones estable local hasta 100m2 Comerciales Industriales	107,14
Dimensiones establec.o local más 100m2 Comerciales Ind, xm2 de +	1,07
Dimensiones establec. o local hasta 100m2, Recreativos	178,60
Dimensiones establec o local más 100m2, Recreativos., xm2 de +	1,76
Cambios de titularidad: Cuota que devengan respecto a la instalación de	29,71
10.- Mercado	
por puesto / mes núcleo principal	45,43
Por puesto en barriadas	22,70
concesión administrativa del puesto	76,51
12. Piscina	
Sábados y festivos MENORES de 4 a 16 años	2,09
Sábados y festivos MAYORES	4,19
laborables MENORES	1,58
MAYORES	2,57
bono de 10 baños hasta 16 años	12,58
bono de 10 baños desde 16 años	22,03
bono temporada hasta 16 años	57,70
bono temporada desde 16 años	104,88
Bonificación del 30% a los titulares del carné joven y 20% jubilados y pensionistas	
13. Aprovechamientos	
A Mercancías, Escombros /m lineales , sábado, festivo o domingo / fracción	1,15 €

B1 puestos y casetas de turrón y otras en F Real	67,35
Puestos y barracas de bebidas alcohólicas en F Real	290,80
Puestos ambulantes en F Real hasta 10m metro y 5 días	42,05
Ambulantes hasta 10m F Real el m.	1,40
Ambulantes más de 10m F Real / el metro	1,60
turrón y ...otras fiestas	42,10
Bebidas alcohólicas en otras fiestas	252,55
Ambulantes hasta 10m otras fiestas el m	1,40
Ambulantes más 10m otras fiestas el m.	1,60
Casetas particulares./m.	1,50
Casetas asociaciones./m	0,65
B2 atracciones	
nube, carrusel,...F. Real	405,65
nube, carrusel,...Otras / m	1,40
Infantiles F. Real	206,60
Infantiles Otras / m	1,40
coches tope F. Real	612,30
coches tope Otras / m	1,40
C mercadillos	
puestos / m	1,45
en vehículo	12,25
D mesas y sillas / m lineal y día	0,30
E entr. Vehículos particulares	21,05
" " colectiva / plaza	12,25
" " locales, garajes comerciales o industriales	32,55
Adjudicación o reposición placa	11,50
Reserva de espacio en vía p. cada 4 m. lineales o frac. (Calles menos 6 metros)	33,30
Por cada metro o fracción más (calles de menos de 6 metros ancho)	22,20
Reserva de espacio en vía p. Cada cuatro m/lineales o frac(calles más 6 m.)	66,55
Por cada metro lineal o fracción más (calles de más de 6 metros ancho)	33,30
F Kioscos por m 2 al año	14,55
" " temporadas Por m2/día	0,30
G Valla publicitaria / año	153,05
H Corte de calle	
A solicitud de particulares, €/día	60,00
A solicitud de titulares de Bares, €/día	15,00
A solicitud de asociaciones sin ánimo de lucro	0,00
14. Ocupación Vuelo, Suelo, Subsuelo	
Conducciones / m.	3,05
Empresas suministradoras energía, teléfono / ingresos brutos	1,60
22. Polideportivo municipal	
Pista cubierta / hora Part.	7,20
Pista cubierta / hora Asoc. No locales	14,50
Pista de tenis / hora	1,45
Pista de pádel	
Horario diurno €/h	2,00
Horario nocturno €/h	4,00
Alquiler pala	1,00
Campo de fútbol	
Particulares €/h	40,00
Asociaciones €/h	30,00
Asociaciones o particulares no locales €/h	60,00
23. Radio municipal	
Cuña de 30 segundos	1,75
Flash de 10 segundos	0,70
Contrato 25 cuñas, cada una	1,45
" " 50 cuñas, cada una	1,25
" " 100 cuñas, cada una	1,00
" " Más de 100 cuñas cada una	0,85
50 Flashes, cada uno	0,60
100 Flashes, cada uno	0,50
200 Flashes, cada uno	0,45
Espacio patrocinados 15 min.	3,70
Semana Espacios Patrocinados de 15 min, por Cada uno	3,50
Mes Espacios Patrocinados de 15 min. C/uno	3,10
PRECIOS PUBLICOS	
17. Compresor	
Por hora	16,65
20. Cine Teat	
Normal	3,55
Reducida	2,15
Especial	7,10
Bonificación del 30% a los titulares del carné joven	
21. FAX	
Recepción por página	0,80
emisión provincia/pág.	1,30
emisión resto provincias	1,35
emisión Europa	1,70
emisión resto naciones	2,05
24. Internet	
por hora o fracción	1,95
15. Fotocopia	
Tamaño a4	0,35
Tamaño a3	0,45
Tasa depósito enseres, muebles y otros	
Por metro cúbico o fracción	3,20

Precio Público por recogida o retirada y transporte de muebles, enseres...	
Por metro cúbico o fracción	6,40
Tasa por servicio de grúa y depósito	
a) Retirada de motocicletas y triciclos	
1) sin consumir retirada	15,00
2) Realización servicio completo	30,00
b) Retirada de motocarros y demás vehículos análogos:	
1) sin consumir retirada	25,00
2) Realización servicio completo	30,00
c) Retirada de automóviles, camionetas, furgonetas y vehículos análogos hasta 1000 Kg.	
1) sin consumir retirada	40,00
2) Realización servicio completo	80,00
d) Retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y vehículos análogos de más de 1000 kg.y menos de 5.000 kg.	
1) sin consumir retirada	50,00
2) Realización servicio completo	100,00
e) Retirada de vehículos de tonelaje superior a 5.000 kg.	
1) sin consumir retirada hasta 5000 kg	50,00
2) Realización servicio completo hasta 5000 kg	100,00
Se incrementará el 10% por cada 1000 kg o fracción que exceda los 5000 kg.	
Por depósito(por día o fracción):	
De motocicletas, velocípedos y triciclos: por día o fracción	0,65
De motocarros, y demás vehículos análogos	0,95
Automóviles, camionetas, furgonetas y vehículos análogos hasta 1000 Kg	1,65
De camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y vehículos análogos de más de 1000 kg.y menos de 5.000 kg.	2,60
De vehículos de tonelaje superior a 5.000 kg.	3,25
Por cada vehículo inmovilizado	20,00
Tasa por visita a monumentos	
Por entrada a la Torre de Garcí Méndez (€/persona)	2,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según lo previsto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, de acuerdo con la Ley 39/2006. de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía de fecha de 15 de Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma, y del Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de Mayo de 2008 (corrección de errores materiales en sesión ordinaria celebrada el 18 de Junio pasado, se establece la Ordenanza Reguladora del Servicio Provincial de Ayuda a domicilio en los municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el objeto y hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio llevado a cabo en los municipios de la provincia de Córdoba con población < 20.000 habitantes, en los términos y condiciones reguladas en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Provincial en su sesión ordinaria del pasado día 21 de mayo de 2008.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1.- Están obligados al pago de la presente Tasa, por si mismas o en representación de su unidad de convivencia, todas aquellas personas que teniendo reconocida la Situación de dependencia por Resolución de la Comunidad Autónoma, se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en el correspondiente Programa Individual de Atención y sean receptoras o beneficiarias de los servicios, toda vez que residentes en cualesquiera de los municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes.

2.- De igual forma, serán sujetos pasivos las personas o unidades de convivencia que, no teniendo reconocida la Situación

de dependencia, o teniéndola no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, en los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, reciban o se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio prescrito por los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación de Córdoba en los términos establecidos en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, y residan en cualesquiera de los municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes.

Artículo 4.- Responsables.

1.- La responsabilidad será asumida en los términos establecidos en el art. 41 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos, en cuyo caso el pago será asumido en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria, será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria de aplicación, a lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de Mayo de 2008.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a que está obligado el sujeto pasivo por la prestación del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio consistirá en un porcentaje del coste del servicio, en función a su capacidad económica demostrada, en aplicación de la tabla contenida en Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, conforme al siguiente tenor:

CAPACIDAD PERSONAL	ECONOMICA	% APORTACION
<= 1 IPREM		0%
> 1 IPREM <= 2 IPREM		5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM		10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM		20%
> 4 IPREM <= 5 IPREM		30%
> 5 IPREM <= 6 IPREM		40%
> 6 IPREM <= 7 IPREM		50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM		60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM		70%
> 9 IPREM <= 10 IPREM		80%
> 10 IPREM		90%

1.- Para la Ayuda a Domicilio proveniente del Sistema de la Dependencia, la cuota a satisfacer por el beneficiario del servicio será la establecida por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social en la propia Resolución de aprobación del Plan Individualizado de Atención y reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio; considerándose coste del servicio La cuantía de referencia establecida por La propia Administración Autonómica, según lo dispuesto en el art. 22.3 y Anexo III de la Orden de 15 de Noviembre.

2.- Para la Ayuda a Domicilio derivada como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, la cuota a satisfacer por el beneficiario consistirá en un porcentaje del coste del servicio, determinado referenciado anualmente por la Corporación Provincial para todos los municipios de la provincia < 20.000 habitantes, al que se le aplicarán -una vez determinada su capacidad económica- los porcentajes señalados en la Tabla precedente y establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de Noviembre de 2007.

3. - Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar este previsto el Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la Tabla adjunta, la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la misma.

Artículo 7.- Capacidad económica personal.

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio, según lo establecido en el art. 23 de la

Orden de 15 de Noviembre de 2007 de Ayuda a domicilio o normativa que la desarrolle o complemente.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas del trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a estas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El período a computar para determinar la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 8.- Devengo y liquidación de cuotas.

1. - Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.

2. - Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán mensualmente.

Artículo 9.- Régimen de declaración e ingreso.

El Instituto Provincial de Bienestar Social, aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será el encargado del proceso comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

1. - El incumplimiento del deber de contribuir en el coste del servicio en función de su capacidad económica dará lugar a la suspensión del servicio, y en su caso a la extinción, según lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Provincial en su sesión ordinaria del pasado día 21 de Mayo de 2008.

2. - En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Artículo 11.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en La Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

Disposicion Final

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2009, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TASA POR LA REALIZACIÓN DE VISITAS TURÍSTICAS A LA TORRE DE GARCI MÉNDEZ DE EL CARPIO

Fundamento**Artículo 1.º**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, o) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la visita turística a los monumentos históricos, culturales paisajísticos de El Carpio, que se regulará por la presente Ordenanza.

Hecho Imponible**Artículo 2.º**

Constituye el hecho imponible de este tributo la visita a los siguientes monumentos históricos, culturales o paisajísticos de El Carpio:

Torre de Garci Méndez.

Devengo**Artículo 3.º**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4.º

Están obligados al pago las personas naturales usuarias del servicio que soliciten la entrada en dichos monumentos en los horarios que acuerde el Ayuntamiento.

No se tendrá que satisfacer la tasa, cuando las visitas turísticas se organicen por el Ayuntamiento.

Cuota Tributaria**Artículo 5.º**

La cuota de la tasa será la siguiente:

Entrada: 2,00 €/persona.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 6.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y Sanciones tributarias**Artículo 7.º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto para esta materia en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en el TRLHL, y demás normativa aplicable.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 1 de octubre de 2.009, en el «BOLETÍN OFICIAL de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En El Carpio, a 16 de noviembre de 2009.— El Alcalde-Presidente, Alfonso Benavides Jurado.

PEDRO ABAD

Núm. 11.450

A N U N C I O

Doña María Luisa Wic Serrano, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad – Córdoba, hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno que presido – en sesión celebrada en fecha 12 de Noviembre de 2009, se acordó introducir nuevos conceptos tributarios respecto a las tarifas de las Ordenanzas Fiscales Municipales para 2010 sobre:

TRAFICO Y CIRCULACIÓN VIAL

CUADRO DE SANCIONES E INFRACCIONES DEL ANEXO I DE LA MISMA.

- Bonificación del importe de las sanciones leves.

OCUPACIÓN DE VÍA / DOMINIO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS Y ATRACCIONES DE FERIA.

- Introducir dos nuevos conceptos Tributarios por conexión / desconexión cuadro luz en casetas / atracciones y por consumo energía eléctrica.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 3 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo se expone al público a efectos de posibles reclamaciones, caso de no producirse éstas el acuerdo devendrá firme, sin más trámite que el de su publicación definitiva.

En Pedro Abad, 17 de noviembre de 2009.— La Alcaldesa, María Luisa Wic Serrano.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 11.482

A N U N C I O

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local se procede a exponer al público, por un periodo de 30 días, a efectos de reclamaciones, la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de los aparcamientos para personas con movilidad reducida, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2009.

En Villanueva de Córdoba, a 16 de noviembre de 2009.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

MONTORO

Núm. 11.620

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los Expedientes de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública y Modificación de las tarifas de las piscinas municipales (aprobados inicialmente por la Corporación Pleno en sesión de fecha 30 de septiembre de 2009 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº187 de fecha 6 de octubre de 2009) durante su periodo de exposición pública, queda elevada a definitiva dicha aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones de dichas Ordenanzas Fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.4 de la citada norma

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

- Se suprime del Artículo 2º. Hecho Imponible la referencia a ocupación con mesas y sillas con carácter lucrativo
- Se suprime el apartado D del Artículo 5º. Cuota Tributaria.
- Se suprime el apartado D del Artículo 7º. Liquidación
- Se suprime el apartado 6 del Artículo 9º. Normas de Gestión.

TARIFAS PISCINAS MUNICIPALES

Tipo de Bono	PRECIO MENSUAL
Abono Familiar	49
Abono Oro adulto	29
Abono plata adulto	24
Abono infantil mayor y discapacitado	15
Entrada adulto	4
Entrada infantil pensionistas y discapacitados	2
Curso actividad acuática 2 días	20
Curso Natación verano	30
Curso Natación abonados /no abonados	20/40
Actividad Oriental 2 veces semana por mes	25
Matrícula	25

Se establece una reducción del 50% de la tarifa correspondiente a la matrícula para el caso de matrícula infantil, pensionista o discapacitado

La descripción de estos bonos es la que consta en el expediente Se establece la tarifa de alquiler de taquillas por los siguientes importes:

- Tarifa mensual 6 €
- Tarifa trimestral 15 €
- Tarifa anual 60 €

Mantener las tarifas aprobadas por Acuerdo de Pleno de 22 de junio de 2009 en los siguientes términos:

Curso de verano de 15 días de lunes a viernes importe 29 euros

Alquiler de Calles de piscinas importe por hora 15 euros
 Alquiler de hamacas importe por día 2,50 euros
 En Montoro, a 20 de noviembre de 2009.—El Alcalde, Fdo.:
 Antonio Sánchez Villaverde.

Núm.11.674

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 29 de octubre de 2009, en orden al asunto que a continuación se indica, se adoptó los siguientes acuerdos:

« **PRIMERO:** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la instalación de quioscos en vías y espacios libre de la Ciudad de Montoro y que copiada dice así:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la instalación o funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de confites, dulces o cualquiera otra clase de productos excepto periódicos, revistas y prensa, alimentos que requieran de manipulación, bebidas alcohólicas o tabaco, así como los derechos y obligaciones de sus titulares, el régimen jurídico y sancionador aplicable, las medidas de protección del dominio público y los recursos.

En ningún caso quedan comprendidos en el ámbito de la presente ordenanza las instalaciones que cuenten con espacios interiores de acceso al público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal, así como a los espacios libres abiertos al uso público.

TÍTULO I

DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 3.- Ordenación de plazas.

En plazas, espacios libres y jardines se dispondrán los quioscos objeto de esta Ordenanza de forma que queden integrados en la ordenación de dichos espacios, sin atenerse al régimen de distancias fijado en los artículos siguientes.

Artículo 4.- Concepto de quiosco.

Se entiende por quiosco aquellos muebles urbanos que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo mercantil que se desarrolla en las vías y espacios libres estando sujetos a concesión administrativa, salvo que los terrenos sean de titularidad privada, en cuyo caso se requerirá autorización municipal.

En dichas instalaciones se permitirá la venta de los siguientes productos:

- Confites, dulces, frutos secos y cualquier otro producto envasado por fábricas autorizadas para ello.
- Bebidas no alcohólicas contenidas en envases de hasta Quinientos cl.

Queda terminantemente prohibida la venta de alimentos y de productos que requieran algún tipo de manipulación así como de bebidas alcohólicas.

Artículo 5.- Ubicación y superficie.

1.- La implantación de quioscos en las aceras será aprobada en su tercio exterior, de forma que su frente de venta mire hacia la edificación. Sus elementos salientes, una vez desplegados, deberían encontrarse como mínimo a una distancia de 50 cms. de la alineación del bordillo o de 1,50 metros, o si la acera lo permite 2 metros, de los cuerpos o elementos salientes de las edificaciones u otros muebles urbanos. Habrán de separarse de los pasos de cebra, semáforos, salida de vehículos o esquinas una distancia mínima de 5 metros u otra superior, cuando pueda dificultarse la visibilidad o la circulación viaria y siempre atendiendo a criterio técnico.

Los que desarrollen la misma actividad guardarán una distancia mínima entre ellos de 250 metros, no pudiendo sobrepasar el 0,5% de la superficie total de la zona y debiendo estar regularmente distribuidos por el área de tal manera que en cada tramo se cumpla dicho porcentaje.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos quioscos que tengan un emplazamiento consolidado por ocupar el mismo lugar de forma tradicional y con carácter anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, mantendrán la ubicación en la que se hallen, siempre y cuando el titular de la instalación esté en posesión de la correspondiente Licencia Municipal.

2.- Los quioscos a que se refiere la presente ordenanza no podrán contar con una superficie superior a 25 metros cuadrados, una altura máxima de 3 metros y/o volumen máximo de 3 metros cúbicos por metro cuadrado.

3.- Esta regulación no será aplicable a las instalaciones de quioscos que se realicen con ocasión de ferias y otros eventos de carácter temporal.

Queda prohibida la instalación de los quioscos objeto de la presente Ordenanza, en lugares donde se impida u obstaculice el acceso o maniobrabilidad de los servicios de emergencia.

Artículo 6.- Características del quiosco.

Las características del quiosco a ubicar deberá adecuarse a la normativa urbanística que en cada momento se encuentre en vigor, con especial tratamiento de aquellos quioscos que se pretendan ubicar en el Casco Histórico.

Artículo 7.- Limitaciones generales.

La ocupación de las vías y espacios libres no podrá obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrá impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Procedimiento.

Artículo 8.

Las solicitudes de licencia para la instalación de quioscos en terrenos de propiedad particular se presentarán en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en su texto se harán constar los datos exigidos en el artículo 70 de dicha Ley, así como el N.I.F. o C.I.F., los motivos de la petición, memoria de la instalación y se acompañarán los siguientes documentos, además de las autorizaciones y conformidades exigidas en cada caso:

- Memoria justificativa y descriptiva.
- Normativas de aplicación.
- Plano de situación.
- Planos de diseño.
- Acometidas.
- Seguro de responsabilidad civil.

Además se acompañará a la solicitud la copia de la autoliquidación del depósito previo de Tasas que regula la Ordenanza fiscal correspondiente y que en su caso se devenguen, así como en aquellas licencias que impliquen ocupación de la vía pública el solicitante deberá ingresar el importe de la liquidación del precio público que se le practique por aplicación de las Ordenanzas fiscales.

Una vez otorgada la licencia y con anterioridad a la puesta en funcionamiento deberá aportar certificado de la instalación eléctrica.

Artículo 9.

Las solicitudes de licencias para la instalación de quioscos en terrenos de propiedad particular se tramitarán y resolverán conforme a la legislación vigente.

Artículo 10.-

Las peticiones serán informadas de forma preceptiva y no vinculante por los servicios técnicos correspondientes, pudiendo proponer, en los casos que estimen necesario, la fijación de avales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones, los condicionantes de la licencia y el establecimiento de medidas que puedan adoptarse a fin de impedir la producción de posibles daños.

Artículo 10.

Las licencias para la instalación de quioscos en terrenos de propiedad particular serán otorgadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Montoro, a la vista de los informes técnicos emitidos, debiéndose entender desestimada la petición por el transcurso del plazo legal sin obtener una respuesta expresa, todo ello, sin perjuicio de la obligación de la Administración de contestar.

La instalación de quioscos en terrenos de dominio público municipal estará sujeta a concesión administrativa, que se otorgará mediante licitación y conforme a los pliegos de condiciones que se establezcan, y con una vigencia máxima de 50 años, debiéndose efectuar previamente un estudio sobre posibles ubicaciones de este tipo de instalaciones previo informe de los Servicios Técnicos Municipales competentes.

En este supuesto las Bases que apruebe el Ayuntamiento de Montoro incluirán, entre otros, los siguientes criterios:

a) Circunstancias de necesidad debidamente acreditadas como hallarse en situación legal de desempleo, sin protección social por tal motivo o pertenecer a familia numerosa en la que ninguno de los miembros perciba renta en cuantía superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

b) Padecer discapacidad física o psíquica que no impida el desarrollo de la concreta actividad de que se trate.

c) El reconocimiento público de servicios humanitarios o cívicos que redunden en beneficio de la comunidad.

Si, efectuado este procedimiento de adjudicación, hubiere igualdad entre licitadores se procederá al otorgamiento por sorteo, que se celebrará en las Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Para la determinación de los emplazamientos de quioscos, el Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Oficina Técnica Municipal y de la Policía Local, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

A) Las necesidades planteadas en el ámbito concretamente afectado.

B) La proximidad de otros quioscos dedicados a la misma actividad, con respeto, en todo caso, de las distancias mínimas establecidas en el artículo cinco.

C) La posible influencia en el tráfico peatonal y de vehículos.

D) Las determinaciones urbanísticas en cada momento en vigor para cada zona o sector donde se vayan a ubicar.

E) Las prescripciones de en vigor sobre Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

F) Las condiciones estéticas en relación a su adecuación al lugar en que se implante, especialmente en el caso en que se ubiquen en el casco histórico y en los entornos de edificios protegidos y/o catalogados.

Queda prohibida la instalación de quioscos en el entorno de los bienes inscritos como de interés cultural.

Transcurrido el plazo de vigencia de la concesión revertirá a la Administración el uso del espacio público ocupado.

Artículo 11.

Las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de estas Ordenanzas, serán transmisibles o no en razón a las normas que rigieron en su otorgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la transmisión de las concesiones dependerá del carácter «intuitu personae», de su otorgamiento, estableciéndose en los Pliegos de Condiciones, la conveniencia de este carácter y su regulación.

La autorización de la transmisión habrá de ser solicitada mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de Montoro y será otorgada por el Alcalde, previo abono de las tasas correspondientes.

Artículo 12.

Las licencias en dominio privado, se concederán salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 13.

En ningún caso se entenderán otorgadas las concesiones en dominio público por el transcurso del tiempo.

Artículo 14.

La licencia de ocupación de elementos complementarios del quiosco, cuando se trate de dominio público, será siempre de carácter provisional, pudiendo en cualquier momento revocarse cuando concurren circunstancias distintas a las que motivaron su otorgamiento, quedando obligado el sujeto de la licencia a dejar libre el dominio público afectado, pudiendo el Ayuntamiento de Montoro ejecutar por sí mismo la recuperación.

Igualmente, podrá denegarse este tipo de licencias, cuando se constate que por el peticionario de la misma se hayan cometido de forma reiterada infracciones tipificadas como muy graves en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 15.

Se podrá denegar o restringir la instalación de quioscos o elementos complementarios en aquellos emplazamientos donde se limite, dificulte o impida el uso común general o concurren circunstancias de interés general.

Responsabilidad y obligaciones.

Artículo 16.

La titularidad de las instalaciones objeto de esta Ordenanza, comporta la imputación de la responsabilidad de todo orden que se derive de instalaciones, actividades comerciales que se realicen y del contenido de los mensajes publicitarios que se emitan.

Serán responsables a los efectos de la presente Ordenanza, no sólo el titular de la licencia o beneficiario del aprovechamiento privativo del suelo, sino también la empresa que realice la instalación, así como el técnico director o facultativo competente, debiéndose delimitar, en su caso, las responsabilidades de cada uno de ellos en el expediente sancionador que se instruya por la infracción cometida.

En caso de ocupación de vías y espacios libres de carácter privado, será también responsable el propietario del referido suelo.

Artículo 17.

Los sujetos responsables, a efectos de esta Ordenanza, están obligados a:

1) Exhibir testimonio de la licencia o de la concesión municipal concedida y la documentación técnica aprobada, en el lugar de la instalación, que deberá ser presentada a requerimiento de la autoridad competente.

2) No obstaculizar los actos de comprobación de las instalaciones que se efectúen por dicho personal municipal en el ejercicio de sus facultades de inspección.

3) Utilizar el espacio autorizado, ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas.

4) Llevar a cabo las instalaciones ajustándose a las condiciones generales y particulares de la licencia o concesión municipal concedida al efecto.

5) Conservar las instalaciones y elementos así como los espacios afectados, en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público.

6) Abonar los impuestos, precios públicos y cualquiera otra carga fiscal que grave las instalaciones, actividades comerciales y publicitarias.

Artículo 18.

Cuando el importe de la fianza o depósito constituido por el concesionario, sea insuficiente para cubrir el coste de reparación de los daños causados en los espacios y vías utilizados, determinado mediante expediente incoado al efecto, se le requerirá para que en el plazo de diez días efectúe un depósito por el equivalente a la diferencia entre el que tenía constituido y el coste de la valoración de los daños causados. En caso de incumplimiento de este requerimiento, podrá perseguirse el cobro de dichos costes mediante el procedimiento administrativo de apremio.

TÍTULO III MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 19.

El Ayuntamiento de Montoro ordenará la inmediata paralización de los actos de utilización, ocupación, instalación o edificación que se realicen sin la preceptiva licencia o concesión sobre suelo de dominio público o espacios libres, y se encuentren en ejecución.

Si ordenada la paralización, el interesado no atendiera a la misma, el Ayuntamiento procederá al apercibimiento de ejecución subsidiaria mediante precinto y retirada de materiales.

Lo establecido en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a los actos de utilización, ocupación, instalación o edificación que se realicen sin ajustarse a las prescripciones de la licencia o concesión.

Artículo 20.

Cuando se trate de actuaciones de ocupación, utilización, instalación o edificación sin la necesaria licencia o concesión que hubiesen finalizado y con independencia de las potestades de la Administración de recuperación de oficio de bienes de dominio público, y de los términos fijados en la concesión o licencia, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A los promotores o titulares de licencia de ocupación o concesiones que realicen actuaciones en dominio público o en suelo privado sin ajustarse a licencia, se les podrán exigir las responsabilidades que procedan así como se adoptarán las medidas cautelares que resulten oportunas.

Artículo 21.

En cualquier momento el Ayuntamiento de Montoro podrá retirar aquellos elementos e instalaciones o mobiliario que impidan o

dificulten gravemente la utilización normal común de los bienes de dominio público o el tránsito peatonal o rodado y en general el uso público de calles, vías y veredas y en uso de las potestades y obligaciones de protección y defensa de estos bienes, todo ello con cargo a los responsables.

Artículo 22.

Ordenada la retirada por parte del órgano competente de los elementos a que se refiere el artículo anterior y en caso de incumplimiento, el Ayuntamiento de Montoro podrá realizar la ejecución forzosa de los actos ordenados con cargo al interesado. Las medidas de protección y restitución se adoptarán en todo caso y con carácter independiente a la imposición de las sanciones por las infracciones en que hubieren incurrido los responsables.

Todo ello sin perjuicio de las potestades de protección y defensa de las vías de dominio público y en su caso, las funciones de vigilancia, control e intervención que corresponde a la Policía Local.

Artículo 23.

La ejecución subsidiaria o forzosa de los actos de restitución o retirada ordenados, se realizarán con arreglo a lo previsto en el artículo 93 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose proceder, conforme a lo previsto en el artículo 98, a exigir el importe de la ejecución antes de realizarla como liquidación provisional a cuenta y exigirse el pago por vía de apremio en caso de incumplimiento del pago de la liquidación definitiva.

Artículo 24.

Si como consecuencia de negligencia en el ejercicio de la actividad desarrollada objeto de la presente Ordenanza se produjera un deterioro en los elementos o instalaciones que pudieran producir daños a personas o bienes, el titular de los mismos estará obligado a repararlos, pudiendo, en su caso, el Ayuntamiento revocar la licencia o concesión otorgada.

En cualquier caso, la Administración podrá ordenar las medidas precisas para el mantenimiento de las condiciones de ornato, seguridad y salubridad.

Artículo 25.

Constatada la ocupación sin licencia o concesión se procederá a la retirada subsidiaria de elementos por este Ayuntamiento, haciéndose constar en la diligencia correspondiente, el nombre y apellidos del propietario o interesado, y/o razón social si se trata de una empresa; calle y número donde se ha practicado la retirada, facilitando una copia al interesado.

Una vez determinados los elementos retirados serán transportados y almacenados en las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 26.

La Administración Municipal no se hace responsable de los desperfectos y roturas que puedan sufrir los elementos en su transporte a los almacenes, ni los deterioros o desgastes que se ocasionen en los mismos durante la permanencia en aquellos.

Artículo 27.

Por el Ayuntamiento de Montoro se considerarán interesados, además de las previstas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, a la persona o personas a cuyo nombre esté extendida la diligencia de retirada o a cualquier otra persona que acredite autorización de su titular.

Artículo 28.

Los elementos de propiedad particular que se depositen en los Almacenes Municipales, se conservarán en esta dependencia, otorgándose a sus propietarios un plazo de diez días para que presenten escrito en el que manifiesten su voluntad expresa de hacerse cargo de los elementos o instalaciones retirados de la vía pública, mediante su recogida de los Almacenes Municipales en el día y hora que se fije por este Ayuntamiento.

Artículo 29.

En el supuesto de que transcurra el plazo referido y no se manifieste dicha voluntad de forma expresa, se entenderá que por el interesado se renuncia a la recuperación de dichos elementos, considerándose residuos sólidos y facultando a este Ayuntamiento a disponer de los mismos para su traslado a vertedero autorizado o para su reciclaje.

Artículo 30.

Los gastos y medios auxiliares que ocasione la recogida de los elementos de los Almacenes Municipales por su titular así como

los derivados de su traslado a vertedero autorizado o del reciclaje de los mismos, serán de cuenta exclusiva del mismo.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31.

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en este Título.

En ningún caso, podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar la realidad física alterada.

Artículo 32.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo legalmente previsto.

Artículo 33.

Se consideran infracciones leves, aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad.

Artículo 34.

Se considerarán infracciones graves, en todo caso, aquellas acciones u omisiones que supongan:

- 1) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.
- 2) Incumplir los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento de Montoro por motivos de interés público.
- 3) Un perjuicio o daño a especies vegetales, elementos ornamentales y mobiliario urbano de la Ciudad.
- 4) El no mantenimiento de las debidas condiciones de ornato y salubridad del espacio público usado, así como de los elementos instalados en el mismo.
- 5) La instalación en los quioscos de elementos adicionales autorizables sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente.
- 6) Expendir al público productos o géneros que no sean los expresamente objeto de la licencia o concesión.

Artículo 35.

1.- Se considerarán infracciones muy graves aquellas acciones u omisiones que supongan:

- a) Cualquier acto de ocupación sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones.
 - b) La vulneración de las condiciones de seguridad para los ciudadanos y para los intereses urbanísticos de la Ciudad.
 - c) La instalación de un quiosco con unas características que contradigan la normativa urbanística vigente en cada momento.
 - d) La instalación en los quioscos de elementos adicionales no autorizables.
 - e) La transmisión de la titularidad de los quioscos sin autorización previa de la Administración o sin el pago de las tasas que se devenguen por dicho concepto.
 - f) La presentación por parte del titular de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos que será considerado además como agravante si se obtiene un beneficio.
- 2.- La comisión de tres o más infracciones graves dentro del período de un año constituirá una infracción muy grave.

Artículo 36.

Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán, en todo caso, con multa de hasta 3.000 euros, salvo que se prevean sanciones superiores en normas específicas, pudiéndose proceder a la revocación de la licencia o de la concesión, en su caso.

Artículo 37.

Las infracciones calificadas como graves, serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multa gradual de hasta 1.500 euros, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la licencia o de la concesión, en su caso.

Artículo 38.

Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multas de hasta 750 euros.

Artículo 39.

Si al iniciarse el procedimiento se considera que hay elementos de juicio para calificar la infracción como leve, se tramitará el

procedimiento simplificado para el ejercicio de la potestad sancionadora, regulado en el Capítulo V del Reglamento aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto o disposición aplicable que sea aprobada al efecto.

En el supuesto de que los hechos apreciados pudieran ser constitutivos de infracción grave o muy grave, se seguirá el procedimiento general previsto para determinar la responsabilidad por infracciones administrativas.

Artículo 40.

En el caso de que se instruyera expediente sancionador por dos o más infracciones tipificadas entre las que existan conexión de causa-efecto, se impondrá una sola sanción y será la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido en su cuantía máxima. En los demás casos, a los responsables de dos o más infracciones, se les impondrán las multas correspondientes a cada una de las diversas infracciones cometidas.

Artículo 41.

Las multas que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Artículo 42.

Cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su cuantía máxima. Si concurren circunstancias atenuantes, la sanción se impondrá en su cuantía mínima.

En los supuestos en que concurren ambos tipos de circunstancias, se ponderará la sanción a imponer teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reiteración por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 43.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los culpables de una infracción:

- El haberse prevalido, para cometerla, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho constitutivo de la infracción haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.
- El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.
- La reiteración.

Artículo 44.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad de los culpables de una infracción:

- El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.
- El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Artículo 45.

En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, se comunicará al Ministerio Fiscal solicitándole testimonio de las actuaciones que se inicien respecto de la comunicación, acordándose, en su caso, suspensión hasta que recaiga resolución judicial, si existe identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 46.

El órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento para evitar los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Cuando concurra circunstancia de urgencia inaplazable, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y la prestación de fianzas, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de

servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad y las demás previstas en este Título.

Las medidas provisionales deberán ser expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 47.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación creada por la infracción.
- b) La indemnización de los daños y perjuicios causados cuando su cuantía haya quedado determinada en el procedimiento, si no hubiese quedado determinada, la indemnización de daños y perjuicios se determinará por un procedimiento complementario cuya resolución será inmediatamente ejecutiva, susceptible de terminación convencional.

Artículo 48.

Iniciado un procedimiento, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Artículo 49.

Las infracciones muy graves prescribirán en el plazo de 3 años, las graves prescribirán a los 2 años y las infracciones leves a los 6 meses.

Artículo 50.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubieran cometido.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 51.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 52.

Será competente para acordar la iniciación del expediente sancionador y resolver el Alcalde del Ayuntamiento de Montoro, sustanciándose la instrucción del expediente por los Servicios de la Corporación.

Artículo 53.

La tramitación del procedimiento se regirá por los principios que establece el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en lo previsto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. núm. 189 de 9 de agosto) por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en su caso, por las disposiciones que se dicten para la regulación de la materia.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

SEGUNDO: Someter a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que durante el mismo pueda formularse por los interesados cuantas reclamaciones y sugerencias estimen procedentes, advirtiéndose que, en el caso de que nos las hubiera, será elevado a definitivo.»

Montoro, 12 de noviembre de 2009.—El Alcalde, Fdo. Antonio Sánchez Villaverde.

LUQUE
Núm. 11.702
A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de Octubre de 2009, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en los términos que se contienen en el texto que obra en el correspondiente expediente.

Durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio ene. BOLETIN OFICIAL de la Provincia los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el período de la exposición pública no representen reclamaciones este acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo, todo ello según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local .

En Luque a 13 de noviembre de 2009.—El Alcalde, Telesforo Flores Olmedo.

ENCINAS REALES
Núm. 11.710

Don Gabriel González Barco, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Encinas Reales.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, cuyo texto íntegro obra en el expediente.

TERCERO.- Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el Art. 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Si durante el referido plazo no se presentan reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el Art. 49 c) de la citada Ley 7/1985.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 17 de noviembre de 2009, El Alcalde, Gabriel González Barco.

FERNAN NÚÑEZ
Núm. 11.722
A N U N C I O

Doña Isabel Niñoles Ferrández, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Fernán Núñez, hago saber:

Que mediante mi Resolución de fecha 18 de noviembre de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 23 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa aplicable, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar en el nuevo Concejal de este Ayuntamiento Don Juan Muñoz Jiménez, las delegaciones genéricas de Tráfico y Obras.-

Segundo.- Delegar en la Concejala Doña María Dolores Zamorano Ruiz la delegación genérica de Medio Ambiente.-

Tercero.- Que se de cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, y se notifique personalmente a los designados sus nombramientos y delegaciones, que serán aceptados tácitamente salvo manifestación expresa en contra, y se remita Anuncio al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para general conocimiento; publicándose igualmente Decreto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de la Resolución.

En Fernán Núñez, a 23 de noviembre de 2009.—La Alcaldesa, Isabel Niñoles Ferrández.

VILLAFRANCA
Núm. 11.659
A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de noviembre de dos mil nueve aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del registro municipal de demandantes de viviendas protegidas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública, por plazo de treinta días, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerara aprobado definitivamente dicho acuerdo..

En Villafranca de Córdoba, a 20 de Noviembre de 2009.— El Alcalde, firma ilegible.

LA RAMBLA
Núm. 11.811

Manuel Fernández Campos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión extraordinaria, celebrada el día 21 de noviembre de 2009, el Expediente de Modificación de Créditos (3)9/2.008 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 205, de 3 de noviembre de 2009), seguidamente transcrito, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el mismo.

DETALLE DE LA TRANSFERENCIA DE CREDITOS

CRÉDITOS QUE SE DISMINUYEN. CRÉDITOS QUE SE AUMENTAN.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1213.20400	Leasing de Vehículos	466,24	5111.62200	Infraestructura	466,24
				Ahorro de Energía	

TOTAL BAJAS 466,24 TOTAL AUMENTOS 466,24

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

La Rambla a 24 de noviembre de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Manuel Fernández Campos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 11.365

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 151/2009 a instancia de la parte actora D^a. Ángela Feria Gutiérrez contra Natur Córdoba S.L.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 22-9-09 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Córdoba, a veintidós de septiembre de dos mil nueve.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Itma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Natur Córdoba, S.L.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.500 euros en concepto de indemnización, más la de 900 euros calculadas para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren

los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto líbrese exhorto al Juzgado de 1ª instancia e Instrucción de Lucena (Córdoba), sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrese oficios al Servicio de Índices en Madrid y al ayuntamiento de Lucena (Córdoba), a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Istmo. Sr. D. Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba.

El Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación al demandado Natur Córdoba, S.L.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de noviembre de 2009.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 11.376

Dª Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 168/2009 a instancia de la parte actora Dª María del Rocío Rodríguez Marcos contra FOGASA y Oxen Consult S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26 de marzo de 2009 de ítem literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Oxen Consult S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.273,21 euros de principal, más 354,16 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimientos, in perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese a las partes que contra la presente Resolución cabe interponer recurso de reposición, en los plazos de cinco días siguientes a su notificación y ante este Juzgado, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostenten la condición de trabajador o causahabiente suyo, o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25 euros en la cuenta de Depósitos y Significaciones de este Juzgado en el Banco Banesto, oficina Avenida Conde Valledano, nº 17 de Córdoba, con el nº 1445000030 nº y año de procedimiento.

Y para que sirva de notificación al demandado Oxen Consult S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de noviembre de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

OTROS ANUNCIOS

CÓRDOBA
INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y EMPLEO

Núm. 11.729

RELACION DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS EN CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DEFINITIVA DE 1 PLA-

ZA DE TECNICO SUPERIOR A1, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICION EN TURNO LIBRE, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2004 (BOJA nº 107 de 5 de junio de 2009).

ASPIRANTES ADMITIDOS/AS (21)

N.ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/ CIF
1	ASENCIO SANTA CRUZ, MONICA	80132129Z
2	CAUIZ SERRANO, MIGUEL ANGEL	48872078E
3	CINTAS JURADO DE FLOREZ, C.MARIA	30815963B
4	ESTEVEZ MORENO, HELENA MARIA	44371970W
5	FERNANDEZ GURIEL, ANDRES	00277907K
6	FERNANDEZ TRUJILLO, ALFONSO	30811783V
7	GARCIA REINA, FRANCISCO JOSE	30506892Z
8	GOMEZ PUERTO, ANGEL BARTOLOME	30539870X
9	GONZALEZ ORTIZ, MARIA MERCED	30549456M
10	GUILLEM POSADAS, RAFAEL LUCIA	30817791E
11	GUTIERREZ LEIVA, MARIA DOLORES	29794599P
12	HERZOG CHAMIZO, FCO. DE BORJA	30460626R
13	JARQUE GARCIA, JOSE	30460531K
14	LARREA HERRUZO, MARIANA	30836222F
15	NADALES FERNANDEZ, MARIA GRACIA	30827807X
16	ORTIZ RAMIREZ, LUIS	34032561J
17	OSUNA SOTO, MANUEL	30814487F
18	RAMIREZ CARRERAS, ANGELA MARIA	30822571H
19	RODRIGUEZ ROBLES, FRANCISCO MIGUEL	44355729E
20	ROMERO PEREZ, LUCAS	75708846E
21	RUIZ RUIZ, MONTSERRAT	30516862W

ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS (0)

No hay aspirantes excluidos/as.

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón de Anuncios del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC).

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE/A: D. Antonio Berzosa García, Subdirector General de Recursos Humanos y Salud Laboral y D. Antonio Delgado Romero, Jefe del Departamento de Relaciones con el Contribuyente, como titular y suplente, respectivamente.

SECRETARIO/A: Don Valeriano Lavela Pérez, Secretario General del IMDEEC y Doña Salud Gordillo Porcuna, Asesora Técnica de Alcaldía, como titular y suplente, respectivamente.

VOCALES:

Dña. María Dolores Muñoz Muñoz, Jefa del Departamento de Personal y Dña. Monserrat Junguito Loring, Jefa del Departamento de Selección y Formación, como titular y suplente respectivamente.

D. Enrique Marzo Martínez, Subdirector General de Comercio y Transportes y D. Fernando Martos Navarro, Jefe del Departamento de Estudios y Documentación Jurídica, como titular y suplente respectivamente.

D. Rafael Morales Pozo, Subdirector General de Participación Ciudadana y Dña. María Luisa Vázquez Sembi, Jefa del Departamento de Inspección Fiscal, como titular y suplente respectivamente.

D. Javier Moya Huertos, Jefe del Servicio de Consumo de la Delegación Provincial de Salud de la Junta de Andalucía y Dña. Juana Zurita Raya, Asesora Técnica de Haciendas Locales de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, como titular y suplente respectivamente.

Fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la Fase de Oposición, en turno libre

Día 15 de diciembre, a las 12:30 horas, en la Sede del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), sito en Avda. de la Fuensanta s/n (Antiguas Lonjas Municipales).

Los/as aspirantes deberán presentarse provistos de D.N.I.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba 24 de noviembre de 2009.— El Presidente del IMDEEC, Valentín Priego Ruiz.